

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 0499 DE 31/01/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA EN REORGANIZACION con NIT. 800174156 - 9.**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios, públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 0499 DE 31/01/2024

la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 0499 DE 31/01/2024

desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 0499 DE 31/01/2024

autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA EN REORGANIZACION con NIT. 800174156 - 9** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 266 del 26/07/2002, del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, presta el servicio de transporte terrestre automotor sin contar con la tarjeta de operación.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor sin contar con la vigencia de la tarjeta de operación.

Radicado No. 20215341341542 del 05/08/2021.

Mediante radicado No. 20215341341542 del 05/08/2021, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Secretaria Distrital de Movilidad de Santa Marta, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 481000 del 18/04/2021, impuesto al vehículo de placa TZU240, vinculado a la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA EN REORGANIZACION con NIT. 800174156 - 9**, toda vez que se encontró que: *“Presta servicio al señor Joom Orozco cc.1044910397 sin tener vigente tarjeta de operación”*, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

RESOLUCIÓN No. 0499 DE 31/01/2024

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que el artículo 2.2.1.6.9.3. del Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad de contar con la vigencia de la tarjeta de operación, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial:

ARTÍCULO 2.2.1.6.9.3. Vigencia de la tarjeta de operación. La tarjeta de operación se expedirá a solicitud de la empresa por el término de dos (2) años.

La tarjeta de operación podrá modificarse o cancelarse si cambian las condiciones exigidas a la empresa para la habilitación y fijación o incremento de su capacidad transportadora.

Que de acuerdo con el Informe Único de Infracción al Transporte No. 481000 del 18/04/2021, impuesto al vehículo de placa TZU240, vinculado a la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA EN REORGANIZACION con NIT. 800174156 - 9**, dicho equipo prestaba el servicio de transporte sin contar con la vigencia de la tarjeta de operación.

Que la normatividad que rige el sector transporte es clara y enfática en indicar la expedición, porte con su debida vigencia de la tarjeta de operación, teniendo en cuenta que esta es necesaria para sustentar la operación de transporte, haciéndose así un documento esencial para la debida prestación del servicio de transporte terrestre.

Que de acuerdo a lo sustentado en este acto el Informe en cuestión cuenta con la idoneidad y es clara la conducta desplegada por la empresa que se investiga, por lo que presuntamente a través del vehículo de placa TZU240 la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA EN REORGANIZACION con NIT. 800174156 - 9, prestó el servicio de transporte terrestre, con la tarjeta de operación vencida.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

RESOLUCIÓN No. 0499 DE 31/01/2024

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 481000 del 18/04/2021, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placa TZU240, vinculado a la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA EN REORGANIZACION con NIT. 800174156 - 9**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin con la tarjeta de operación vigente.

Que, para esta Entidad, la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA EN REORGANIZACION con NIT. 800174156 - 9**, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.3. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)"

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA EN REORGANIZACION con NIT. 800174156 - 9**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

RESOLUCIÓN No. 0499 DE 31/01/2024

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA EN REORGANIZACION con NIT. 800174156 - 9**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.3. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA EN REORGANIZACION con NIT. 800174156 - 9**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento

RESOLUCIÓN No. **0499** DE **31/01/2024**

administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA EN REORGANIZACION con NIT. 800174156 - 9.**

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2024.02.01
09:22:26 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar: **0499 DE 31/01/2024**
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA EN REORGANIZACION con NIT. 800174156 - 9.

Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: gerencia@cootransbol.com
Dirección: CL 16 27 05
SOGAMOSO / BOYACA

Redactor: Diana Rocío Amado - Contratista DITTT
Revisó: Danny Garcia - Profesional Especializado DITTT
Revisó: Miguel Triana - Profesional Especializado DITTT

¹⁷ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso"** (Negrilla y subraya fuera del texto original).



CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA EN REORGANIZACION

Fecha expedición: 2024/01/31 - 11:09:35
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA EN REORGANIZACION
SIGLA: COOTRANSBOL LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800174156-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : SOGAMOSO
DOMICILIO : SOGAMOSO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0501870
FECHA DE INSCRIPCIÓN : JUNIO 29 DE 2022
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 22 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 11,807,856,370.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 16 27 05
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15759 - SOGAMOSO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3143177291
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@cootransbol.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 16 27 05
MUNICIPIO : 15759 - SOGAMOSO
TELÉFONO 1 : 3143177291
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@cootransbol.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia@cootransbol.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES



Fecha expedición: 2024/01/31 - 11:09:35
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR CERTIFICACION NÚMERO s/n DEL 04 DE DICIEMBRE DE 1996 EXPEDIDA POR DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 895 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE JUNIO DE 2022, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 09 DE NOVIEMBRE DE 1999 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA BAJO EL NUMERO 1099 DEL LIBRO RE51, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 044 DEL 26 DE MARZO DE 2022 SUSCRITA POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA , REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 906 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE JUNIO DE 2022, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 07 DE JUNIO DE 2022 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA BAJO EL NUMERO 1285 DEL LIBRO RE53, SE DECRETO : REFORMA ESTATUTOS: TRASLADO DE DOMICILIO DE DUITAMA A SOGAMOSO (BOYACA) CAP. 4 DE LOS ASOCIADOS, ART. 12 CONDICIONES DE ADMISION, ART. 15 OBLIGACION ECONOMICA

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA
Actual.) COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 06 DEL 31 DE MARZO DE 2000 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 897 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE JUNIO DE 2022, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA POR COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

CERTIFICA - REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

POR OFICIO NÚMERO 266-A DEL 29 DE JUNIO DE 2023 DE LA JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO DE SOGAMOSO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE JULIO DE 2023, SE INSCRIBE : PROVIDENCIA QUE DECRETA APERTURA AL PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL DE LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA

POR OFICIO NÚMERO 266-A DEL 29 DE JUNIO DE 2023 DE LA JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO DE SOGAMOSO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE JULIO DE 2023, SE INSCRIBE : ASIGNAR LAS FUNCIONES DE PROMOTOR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA SOLICITANTE EDUAR ARTURO CIPAMOCHA DEDERLE CON C.C. 7.172.153 (RAD NO 15759310300320220010900 (J-3))

POR OFICIO NÚMERO 466 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 DE LA JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO DE SOGAMOSO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE INSCRIBE : NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE



CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA EN REORGANIZACION

Fecha expedición: 2024/01/31 - 11:09:35
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

LEGAL DE LA COOPERATIVA JOSE EULICES RAMOS RAMOS, COMO PROMOTOR EN EL PROCESO DE REORGANIZACION

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-05	19991023	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	BOGOTA	RE03-896	20220629
AC-06	20000331	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	DUITAMA	RE03-897	20220629
AC-10	20030427	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	DUITAMA	RE03-898	20220629
AC-16	20080301	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	DUITAMA	RE03-899	20220629
AC-20	20090228	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	DUITAMA	RE03-900	20220629
AC-23	20100411	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	DUITAMA	RE03-901	20220629
AC-29	20120218	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	DUITAMA	RE03-902	20220629
AC-31	20120917	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	DUITAMA	RE03-903	20220629
AC-040	20180210	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	DUITAMA	RE03-904	20220629
AC-043	20210327	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	DUITAMA	RE03-905	20220629
AC-044	20220326	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	DUITAMA	RE03-906	20220629

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: COMO OPERACIONALES COOTRANSBOL LTDA, DESARROLLARÁ ACTIVIDADES ECONÓMICA Y SOCIALMENTE RENTABLES, PRINCIPAL PERO NO EXCLUSIVAMENTE LAS SIGUIENTES: A) TRANSPORTE COMO ACTIVIDAD OPERACIONAL PRINCIPAL Y UTILIZANDO TANTO EQUIPOS DE PROPIEDAD DE SUS ASOCIADOS COMO LOS DE LA PROPIA EMPRESA, COOTRANSBOL LTDA, SE DEDICARÁ A EXPLOTAR LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, EN VEHÍCULOS DEBIDAMENTE HOMOLOGADOS Y AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, DE PASAJEROS Y CARGA EN TODAS LAS MODALIDADES, DIFERENTES RADIOS DE ACCIÓN, NIVELES DE SERVICIO RUTAS, FRECUENTES U HORARIOS QUE SE LE AUTORICEN, INCLUYENDO TAMBIÉN, TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE Y LÍQUIDOS EN GENERAL, ANIMALES, VOLQUETERÍA Y MOVILIZACIÓN DE BAJO Y ALTO VOLUMEN, MAQUINARIA PESADA, SEMOVIENTES, MOVIMIENTO DE VALORES, ENCOMIENDAS, DOCUMENTOS, REMESAS, MENSAJERÍA, ESCOLTAS, DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS Y DE CUALQUIER CLASE DE PRODUCTO, ASÍ COMO TRANSPORTE URBANO MUNICIPAL, ESCOLAR, TURÍSTICO, INTERMUNICIPAL, CUALQUIER OTRO ESPECIAL, ADEMÁS COMERCIALIZACIÓN, VINCULACIÓN DEL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS, SERVICIOS DE MONTACARGA, GRÚA Y ALQUILER Y SUMINISTRO TEMPORAL DE CUALQUIER CLASE DE LOS APARATOS QUE UTILICE. ADEMÁS, LA OPERACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE CORREDORES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS O COMO SE LLAMA EL MINISTERIO EL NUEVO SERVICIO INTEGRAL DE CORREDORES DE PASAJEROS. LOS VEHÍCULOS QUE NO SEAN DE LA COOPERATIVA SERÁN ADMINISTRADOS POR ELLA A TRAVÉS DE CONTRATO FIRMADO ÚNICAMENTE POR EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO QUIEN OBLIGATORIAMENTE DEBE SER UNO DE LOS ASOCIADOS. B) OPERACIONALIZAD DE UN FONDO DE INVERSIONES EN TRANSPORTE DE PASAJEROS PARA MEDIANTE EL INCRUSIONAR COMO PROPIETARIO EN OTRAS EMPRESAS O QUE TENGAN QUE VER DIRECTAMENTE CON EL INCREMENTO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE DICHA ACTIVIDAD. C) ASISTENCIA TÉCNICA; PARA REALIZAR POR SI MISMA O CONTRATAR INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS PARA MEJOR PRESTACIÓN DEL SERVICIO O AMPLIAR RADIOS DE ACCIÓN O COBERTURA, LICITAR RUTAS Y HORARIOS, ESTUDIAR Y OBTENER TARIFAS RACIONALES Y RENTABLES, COORDINAR ORGANIZAR Y CONTROLAR EL TRABAJO DE COOPERADOS, CONDUCTORES Y OPERADORES PARA GARANTIZAR EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD EN EL SERVICIO, PRESTARLES ASISTENCIA JURÍDICA CUANDO SE NECESARIO Y ORIENTAR Y HACERSE CARGO DE LA TRAMITOLOGÍA DE DOCUMENTACIÓN QUE SE REQUIERE ANTE LAS AUTORIDADES Y MINISTERIOS. D) COMERCIALIZACIÓN Y MERCADEO; PARA ACOGIENDO LAS NORMAS ESPECÍFICAS QUE FAVORECEN AL SUBSECTOR COOPERATIVO, ADQUIRIR IMPORTAR O EXPORTAR TODO LO QUE MANEJE, COMO APARATOS DE TRANSPORTE O SUS PARTES, COMPONENTES, MAQUINARIA, EQUIPOS, TECNOLOGÍA E



CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA EN REORGANIZACION

Fecha expedición: 2024/01/31 - 11:09:35
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *****

INSUMOS, TANTO PARA USO OPERATIVO DE SUS ASOCIADOS SEGÚN SE REGLAMENTE, PARA LO DE LA PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA, COMO PARA LA VENTA O SUMINISTRO CUANDO FUERE PROCEDENTE. CUANDO EL MONTO DE UNA IMPORTACIÓN LLEGUE O SOBREPASE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA, SE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA. LOS VEHÍCULOS QUE LOS COOPERADOS ADQUIERAN MEDIANTE PROGRAMAS DE IMPORTACIÓN DE LA COOPERATIVA SOLO PODRÁN SER DESVINCULADOS O RETIRADOS POR ELLA HASTA PASADOS TRES (3) AÑOS, PERO LOS DERECHOS DE PROPIEDAD PODRÁN TRANSFERIRSE O CEDERSE A OTRO COOPERADO O POR INGRESO DE UNO NUEVO. EN CUALQUIERA DE LOS CASOS PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. PARÁGRAFO: EL VEHÍCULO PODRÁ SER DESVINCULADO EN UN TÉRMINO INFERIOR A TRES AÑOS EN LOS SIGUIENTES CASOS: 1. CONDICIONES DE CALIDAD, QUE ATENTEN CONTRA LA EFICIENTE PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE ESTABLECEN LOS ESTATUTOS DE TRANSPORTE. PREVIA CERTIFICACIÓN DE LA COOPERATIVA, SUS FUNCIONES O QUIEN ESTA DELEGUE. 2. POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, PREVIAMENTE APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. E) CONSUMO: PARA SUMINISTRAR DIRECTAMENTE POR CONCESIÓN A TRAVÉS DE ARRENDAMIENTO O POR CONVENIOS, REPUESTOS AUTOMOTORES, COMBUSTIBLES, GRASAS, LUBRICANTES, FILTROS, LLANTAS Y EN GENERAL LO QUE DE ALGUNA MANERA TENGA QUE VER CON LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS TIPOS DE PARQUE AUTOMOTOR QUE EXPLOTA. CUALQUIER SUMINISTRO A CRÉDITO, QUE OTORQUE LA COOPERATIVA A SUS COOPERADOS, SE ENTIENDE FINANCIADO POR EL SERVICIO DE APOYO SOLIDARIO Y SE SOMETERÁ A SU REGLAMENTO. TODO LO SUMINISTRADO A CRÉDITO SE ENTIENDE CON RESERVA DE DOMINIO A FAVOR DE COOTRANSBOL LTDA, HASTA LA CANCELACIÓN TOTAL DE SU IMPORTE. F) PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, BRINDADO POR SÍ MISMA O MEDIANTE CONVENIOS CON TERCEROS, FABRICACIÓN, SUMINISTRO O SERVICIO DE PARTES, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, MECÁNICO, CARROCERÍAS, TAPICERÍA, FORROS, CONSOLAS Y LUJOS, IMPLEMENTAR Y OPERAR ESTACIONES DE SERVICIO, MONTALLANTAS, LAVADO, PARQUEADERO, LUBRICACIÓN Y ENGRASE, POLICHADO Y CONSIGNATARIA DE VEHÍCULOS NUEVOS Y/O USADOS. ORGANIZAR Y PROMOVER PLANES TURÍSTICOS Y DEPORTIVOS LOCALES, REGIONALES, NACIONALES E INTERNACIONALES POR CUENTA PROPIA O EN ASOCIO CON OTROS. IMPLEMENTAR U OPERAR TERMINALES DE TRANSPORTE, PARADEROS, RESTAURANTES, HOSPEDERÍAS Y HOTELES. COMPRAR, VENDER, ARRENDAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIOS O DE TERCEROS, ASÍ COMO ORGANIZAR Y ADELANTAR CUALQUIER ACTIVIDAD GRUPAL QUE GENERE INGRESOS. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POSTALES TENIENDO EN CUANTA LAS MODALIDADES CONTEMPLADAS EN LA LEY 1369 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2009: 1. DESPUÉS DE DOS (2) HASTA 30 KILOGRAMOS DE PESO, SON ENCOMIENDAS. 2. SERVICIOS POSTALES DE PAGO. 2.1 GIROS NACIONALES. 2.2. GIROS INTERNACIONALES.

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO SE FORMA CON LOS APORTES INDIVIDUALES DE LOS ASOCIADOS, LOS AMORTIZADOS, LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE QUE ACUMULE Y LAS DONACIONES, AUXILIOS O DEMÁS BIENES QUE SE RECIBAN PARA AUMENTARLOS. LOS AUXILIOS O DONACIONES NO PODRÁN BENEFICIAR INDIVIDUALMENTE A LOS ASOCIADOS Y HACEN PARTE DEL FONDO IRREPARTIBLE, AUN EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COOTRANSBOL LTDA, APORTES SOCIALES: LOS APORTES SOCIALES NO SON UNA FORMA DE AHORRO, SINO LA BASE ECONÓMICA QUE PERMITA EL FUNCIONAMIENTO DE COOTRANSBOL LTDA. SON DEMOSTRACIÓN CIERTA DE SOLIDARIDAD Y DE LA FORMA DE PONER AL ALCANCE DE TODOS, LA AUTO SOLUCIÓN DE CAPITAL Y REFLEJA EL ESFUERZO DE CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO QUE COMO PROPIETARIO EL COOPERADO TIENE CON SU ENTIDAD. 1. EL CAPITAL DE COOTRANSBOL LTDA ESTARÁ COMPUESTO POR LAS APORTACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE LOS COOPERADOS HAGAN EN DINERO Y POR LO QUE SE CAPITALICE DE EXCEDENTES. 2. LOS APORTES SOCIALES NO SON TÍTULOS VALORES Y FIGURAN A NOMBRE PRECISO DE ALGUIEN. 3. LOS APORTES SOCIALES NO PUEDEN SER EMBARGADOS NI DADOS EN GARANTÍA A FAVOR DE TERCEROS. 4. EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ INICIAR JUICIO EJECUTIVO CONTRA EL ASOCIADO QUE DEBA APORTACIONES. FÍJESE EN TRESCIENTOS CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (350 SMLLV) EL CAPITAL SOCIAL IRREDUCIBLE DURANTE LA VIDA DE LA COOPERATIVA EL CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE PAGADO Y QUE EN EL EVENTO A LA MONEDA COLOMBIANA SE MODIFIQUE, QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES



CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA EN REORGANIZACION

Fecha expedición: 2024/01/31 - 11:09:35
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *****

POR ACTA NÚMERO 043 DEL 27 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 909 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE JUNIO DE 2022, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 09 DE JUNIO DE 2021 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA BAJO EL NUMERO 1212 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	DAMIAN CASTELLANOS HOLMAN ROLANDO	CC 11,201,715

POR ACTA NÚMERO 043 DEL 27 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 909 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE JUNIO DE 2022, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 09 DE JUNIO DE 2021 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA BAJO EL NUMERO 1212 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	DIAZ AMADOR OSCAR ARNULFO	CC 13,703,313

POR ACTA NÚMERO 043 DEL 27 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 909 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE JUNIO DE 2022, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 09 DE JUNIO DE 2021 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA BAJO EL NUMERO 1212 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	CAMACHO VELANDIA WILMAN GEMAY	CC 3,282,315

POR ACTA NÚMERO 043 DEL 27 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 909 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE JUNIO DE 2022, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 09 DE JUNIO DE 2021 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA BAJO EL NUMERO 1212 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	SANABRIA JIMENEZ DORIS AZUCENA	CC 40,029,880

POR ACTA NÚMERO 043 DEL 27 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 909 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE JUNIO DE 2022, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 09 DE JUNIO DE 2021 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA BAJO EL NUMERO 1212 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	RAMOS RAMOS JOSE EULICES	CC 72,325,547

POR ACTA NÚMERO 043 DEL 27 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 909 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE JUNIO DE 2022, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 09 DE JUNIO DE 2021 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA BAJO EL NUMERO 1212 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA EN REORGANIZACION

Fecha expedición: 2024/01/31 - 11:09:35
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *****

SOLIDARIA, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	CARO MARTINEZ CARLOS FABIAN	CC 72,327,160

POR ACTA NÚMERO 043 DEL 27 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 909 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE JUNIO DE 2022, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 09 DE JUNIO DE 2021 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA BAJO EL NUMERO 1212 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	SERRANO SOCHA LUIS FERNANDO	CC 74,337,606

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 043 DEL 27 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 909 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE JUNIO DE 2022, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 09 DE JUNIO DE 2021 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA BAJO EL NUMERO 1212 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ESTUPIÑAN PALACIO CESAR ORLANDO	CC 13,929,742

POR ACTA NÚMERO 043 DEL 27 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 909 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE JUNIO DE 2022, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 09 DE JUNIO DE 2021 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA BAJO EL NUMERO 1212 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ALVARADO ZEA YANETH	CC 46,351,642

POR ACTA NÚMERO 043 DEL 27 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 909 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE JUNIO DE 2022, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 09 DE JUNIO DE 2021 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA BAJO EL NUMERO 1212 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	LARA PENAGOS AURORA	CC 46,354,877

POR ACTA NÚMERO 043 DEL 27 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 909 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE JUNIO DE 2022, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 09 DE JUNIO DE 2021 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA BAJO EL NUMERO 1212 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA EN REORGANIZACION

Fecha expedición: 2024/01/31 - 11:09:35
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *****

SOLIDARIA, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MESA ROA LUIS ENRIQUE	CC 6,746,978

POR ACTA NÚMERO 043 DEL 27 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 909 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE JUNIO DE 2022, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 09 DE JUNIO DE 2021 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA BAJO EL NUMERO 1212 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MEJIA CARVAJAL FRANCISCO ANTONIO	CC 74,320,136

POR ACTA NÚMERO 043 DEL 27 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 909 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE JUNIO DE 2022, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 09 DE JUNIO DE 2021 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA BAJO EL NUMERO 1212 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CASTRO VEGA JHONY INDALECIO	CC 74,327,266

POR ACTA NÚMERO 043 DEL 27 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 909 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE JUNIO DE 2022, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 09 DE JUNIO DE 2021 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA BAJO EL NUMERO 1212 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CAMARGO ALVAREZ MARCOS FIDEL	CC 9,519,155

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL GERENTE PRINCIPAL Y GERENTE SUPLENTE DEBERÁN SER PREFERIBLEMENTE ASOCIADOS, SERÁN REPRESENTANTES LEGALES DE COOTRANSBOL LTDA. 1. PARA CONSERVAR EL PRINCIPIO DE AUTORIDAD SERÁN EL CONDUCTO REGULAR NORMAL ENTRE LOS EMPLEADOS Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TANTO EN EL ORDEN ASCENDENTE COMO DESCENDENTE, ENCARGADOS DE HACER EJECUTAR LAS DECISIONES DEL CONSEJO SUPERIOR ADMINISTRATIVO DE TODOS EMPLEADOS INCLUYENDO A LA REVISORÍA FISCAL CUANDO SEA DE MEDIO TIEMPO O TIEMPO COMPLETO. INICIAR FUNCIONES A LA ACEPTACIÓN DE SU REGISTRO EN LA ENTIDAD QUE EL GOBIERNE TENGA FIJADA PARA ESO, Y TERMINAN CUANDO SE REGISTRE EL REEMPLAZO. 2. EJERCERÁN BAJO LA INMEDIATA DIRECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN COMO ÓRGANO, PERO NO DE CADA UNO DE SUS MIEMBROS COMO PERSONA Y RESPONDERÁN ANTE ESTE Y ANTE LA ASAMBLEA GENERAL, POR LA MARCHA DE LA SOCIEDAD. 3. DIRIGIRÁN LAS RELACIONES PÚBLICAS Y SE ENCARGARÁN DE UNA ADECUADA POLÍTICA DE RELACIONES HUMANAS INTERNAS. DEBEN ASISTIR A TODAS LAS REUNIONES DEL CONSEJO EXCEPTO A LAS QUE SE SOLICITE QUE NO LO HAGA, O EXTRAORDINARIAS DE LAS QUE NO SE LE INFORME. 5. ES EL RESPONSABLE DE QUE LA CONTABILIDAD SEA LLEVADA AL DÍA POR EL CONTADOR Y QUIEN DEBE PRESENTAR LOS BALANCES (FIRMADOS) A LA REVISORÍA FISCAL PARA LO DE SU CARGO. 6. EN AUSENCIAS TEMPORALES O ACCIDENTALES EL GERENTE SERÁ REEMPLAZADO POR EL GERENTE SUPLENTE Y/O POR LA PERSONA QUE DESIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PUDIENDO SER UNO DE LOS MIEMBROS DE DICHO ÓRGANO DE CALIDAD DE



CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA EN REORGANIZACION

Fecha expedición: 2024/01/31 - 11:09:35
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *****

ENCARGO BAJO LAS CONDICIONES QUE ALLÍ DETERMINE EL MISMO, CUANDO LA REPRESENTACIÓN LEGAL SEA ASUMIDA POR UN MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN NO SERÁ OBLIGATORIO DARLE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO AL ARTÍCULO 53 &NDASH; 54 EN LO REFERENTE A TENER TÍTULO PROFESIONAL. AJUSTADO.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 645 DEL 28 DE FEBRERO DE 2023 DE REUNION ORDINARIA CONSEJO ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 959 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	RAMOS RAMOS JOSE EULICES	CC 72,325,547

POR OFICIO NÚMERO 466 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 DE JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO DE SOGAMOSO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROMOTOR	RAMOS RAMOS JOSE EULICES	CC 72,325,547

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 645 DEL 28 DE FEBRERO DE 2023 DE REUNION ORDINARIA CONSEJO ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 959 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	CIPAMOCHA DEDERLE EDUAR ARTURO	CC 7,172,153

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: ADEMÁS DE LAS EN OTRAS PARTES EXPUESTAS, EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES TODAS EJECUTÁNDOLAS CON AUTONOMÍA Y CON SU PROPIO ESTILO Y TALANTE: 1. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A COOTRANSBOL LTDA, CONFERIR MANDATOS Y PODERES ESPECIALES, EFECTUAR TODOS LOS NEGOCIOS Y ORDENAR, DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS CUANTÍAS EN EL AUTORIZADAS POR EL CONSEJO, TODOS LOS GASTOS, Y CON PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO CUANDO SOBREPASEN TREINTA (30) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 2. PLANEAR, ORGANIZAR, DIRIGIR, EJECUTAR Y CONTROLAR LA ADMINISTRACIÓN DE COOTRANSBOL, Y EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 3. PROYECTAR PARA ESTUDIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS CONTRATOS, CONVENIOS, ALIANZAS Y OPERACIONES EN QUE TENGA INTERÉS COOTRANSBOL LTDA, Y QUE NO CORRESPONDAN A SUS FUNCIONES O A LAS FACULTADES DE CÁMARA DE COMERCIO. 4. MANEJAR LAS CUENTAS BANCARIAS Y EN GENERAL LOS DINEROS DE LA COOPERATIVA, ORGANIZAR LA SEGURIDAD DE BIENES Y VALORES, RESPONDER POR QUE LA CONTABILIDAD POR NINGÚN MOTIVO TENGA ATRASO SUPERIOR A TREINTA DÍAS, Y LOS REPORTES DE TESORERÍA Y AGENCIAS SE ENCUENTREN AL DÍA. 5. AUTORIZAR LA NEGOCIACIÓN DE TÍTULOS VALORES Y LA TRAMITACIÓN DE SOBREGIROS ANTE LAS ENTIDADES BANCARIAS. 6. EXIGIR MENSUALMENTE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS Y CADA VEZ QUE LO CREA CONVENIENTE: EFECTUAR ARQUEOS DE CAJA AL TESORERO O A CUALQUIER FUNCIONARIO QUE MANEJA DINEROS DEBIENDO INFORMAR EL HECHO Y SUS RESULTADOS AL CONSEJO. 7. LOGRAR LA LIQUIDEZ MEDIANTE POLÍTICAS DE COBRO Y PAGO Y REALIZAR COBRANZAS AÚN POR VÍA JUDICIAL CIVIL, DE LAS OBLIGACIONES VENCIDAS A CARGO DE LOS ASOCIADOS Y CONTROLAR LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. 8. HACER EFECTIVAS LAS ACCIONES



CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA EN REORGANIZACION

Fecha expedición: 2024/01/31 - 11:09:35
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *****

IMPUESTAS POR ÓRGANOS COMPETENTES. 9. RENDIR MENSUALMENTE INFORMES AL CONSEJO DE SU GESTIÓN DENTRO DEL CUAL OBLIGATORIAMENTE ESTARÁ EL DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL Y A LA ASAMBLEA DEL EJERCICIO ANUAL. INFORMES ESCRITOS QUE DEBERÁN ELABORARSE CON BASE EN INDICADORES FINANCIEROS Y DE GESTIÓN. 10. ESCOGER Y NOMBRAR LOS EMPLEADOS CON LAS CONDICIONES Y SALARIO ESTABLECIDAS POR EL CONSEJO, ASÍ COMO LLENAR VACANTES Y REMOVER EMPLEADOS SIEMPRE QUE SEAN DE SU RESORTE, ELABORAR Y LEGALIZAR OPORTUNAMENTE LOS CONTRATOS DE TRABAJO O DARLOS POR TERMINADOS CON SUJECCIÓN A LAS INDICACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y/O LAS NORMAS LABORALES QUE RIJAN. 11. RESPONSABILIZARSE DE ENVIAR OPORTUNAMENTE A LAS ENTIDADES ESTATALES PERTINENTES LOS INFORMES QUE SOLICITEN O QUE SEAN DE TRÁMITE REGULAR. 12. VELAR POR LAS SOLICITUDES RESPETUOSAS PRESENTADAS POR LOS ASOCIADOS, SEAN ATENDIDAS SIEMPRE Y CUANDO SE EJERZAN DENTRO DEL CONDUCTO REGULAR Y NO LLEGAREN A ATENTAR CONTRA LA ESTABILIDAD DE LA EMPRESA. 13. CUMPLIR CON TODOS LOS DEBERES PARA CON EL ESTADO, QUE COMO GERENTE SE DERIVEN DEL RESPECTIVO NIVEL DE SUPERVISIÓN EN QUE ESTÉ UBICADO COOTRANSBOL LTDA. 14. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO, ASÍ COMO EN COMPAÑÍA DE LA JUNTA DE VIGILANCIA, ELABORAR PARA PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, EL BALANCE SOCIAL. 15. PRESENTAR A LA ASAMBLEA EL PLAN DE DESARROLLO A EJECUTAR EN EL PERÍODO QUE SE INDICA. 16. CUALQUIER QUE PUEDA ESTARLE ASIGNADA EN OTRA PARTE, LAS QUE LE CORRESPONDAN COMO ENCARGO DE EJECUTAR O HACER EJECUTAR TODO LO QUE SE REFIERA A LA OPERACIONALIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE COOTRANSBOL LTDA., ASÍ COMO LAS DEMÁS QUE LE DEN LA ASAMBLEA Y EL CONSEJO. 17. EL GERENTE SUPLENTE TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES DE GERENTE PRINCIPAL.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 044 DEL 28 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 911 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE JUNIO DE 2022, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 07 DE JUNIO DE 2022 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA BAJO EL NUMERO 1284 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	SANABRIA QUIJANO NELSON ORLANDO	CC 9,398,658	97183-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 041 DEL 09 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 910 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE JUNIO DE 2022, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 18 DE MARZO DE 2019 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA BAJO EL NUMERO 1035 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	PRECIADO MESA ALVARO	CC 9,397,145	76073-T

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 912 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2022 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 026 DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2018, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.



Fecha expedición: 2024/01/31 - 11:09:35
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$3,000,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo CIIU : H4921

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT), de la alcaldía municipal de Sogamoso.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 481000

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
18	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Ruta 9007 Km 64/280

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Sancti Spiritus

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

85490463

LICENCIA DE CONDUCCION

85490463

EXPEDIDA

22 12 2017

VENCE

22 12 2020

NOMBRES Y APELLIDOS

Juan Carlos Portuz Borrero

DIRECCION

TELEFONO

3164411909

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Es Paramo Nuevo

37313115

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Cooperativa de Transportadores Simon Bolivar LTDA.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10007229157

13. TARJETA DE OPERACION

RADIO DE ACCION

(N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Jorge Alfonso Gutierrez

ENTIDAD

Ponal

PLACA No.

071274

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
No se inmoviliza por falta de medio		

16. OBSERVACIONES

Cay 336 de 1996 Art 49 l. final e Servicio no Autorizado. Resolucion 24865 de 2020. Presta el servicio al San Juan Orozco cc 1094910397 Sin tener vigente (Tarj) Tarjeta de operacion.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Transportes.

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

Juan Carlos Portuz

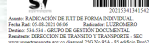
FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

ST



AUTORIDAD DE TRANSITO



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	17951
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@cootransbol.com - gerencia@cootransbol.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330004995 de 31-01-2024
Fecha envío:	2024-02-01 12:20
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/02/01 Hora: 12:23:19	Tiempo de firmado: Feb 1 17:23:19 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/02/01 Hora: 12:26:27	Dirección IP: 190.147.215.46 Colombia - Boyaca - Duitama Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/121.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330004995 de 31-01-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

**COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR
LIMITADA EN
REORGANIZACION con NIT. 800174156 - 9.**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

[Adjuntos](#)

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

0499_1.pdf

821ff5153923768c43ad966faf8e0c0ce00f2b4d2991fbb61efd5f45fb018845

[Descargas](#)

Archivo: 0499_1.pdf **desde:** 190.147.215.46 **el día:** 2024-02-01 12:27:33

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co